

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**
Secretario de Instrucción:
Jesús I. Becerra Rojasvértiz

Visto el estado procesal del expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el **Ciudadano Eduardo González Soto**, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha primero de marzo de dos mil seis, el recurrente presentó solicitud de información vía Internet, a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a la cual le correspondió el número de folio PUE-2006-000093, ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Puebla, requiriendo lo siguiente:

“...Cuales y cuántas son las obras públicas que en el 2005 la secretaría (sic) asignó de forma directa, así como las razones sociales de las empresas que obtuvieron los contratos, cuáles son los nombres de sus representantes legales, y cuáles son los montos de los respectivos contratos...”

II. En fecha quince de marzo del año en curso, la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de su Titular la Licenciada Lorena Alejandra Calvo González, respondió la solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

“...Respuesta: En el caso de cuáles y cuantas son las obras públicas que en el 2005 la Secretaría asigno en forma directa, las razones sociales de las empresas que obtuvieron los contratos y cuales son los montos de los respectivos contratos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones IV, XI, 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Secretaría ha emitido el acuerdo a través del cual se clasificó dicha información como reservada, por lo tanto no es posible darle la información solicitada. Acuerdo que se pone a su disposición en la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría.

Y por lo que respecta a los datos de los representantes legales, no es posible atender de conformidad su solicitud en virtud que se trata de datos personales, los cuales por disposición de la citada Ley, se consideran como confidenciales en términos del acuerdo antes mencionado...”

III. Con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se recibió en el Departamento de Archivo de esta Comisión el recurso de revisión, por medio del cual el recurrente señala:

“...Considero que la respuesta es violatoria de la ley porque la información solicitada se trata de actos pasados, que por su materia ya concluyeron y no pertenecen a la información catalogada como reservada...”

Asimismo, el informe con justificación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

IV. El tres de abril del presente año, el Comisionado Presidente dictó a través del Coordinador General de Acuerdos el Auto Admisorio del expediente, recayéndole el número **01/SEDUOP/2006**, y con base en el Acuerdo aprobado por el Pleno de la Comisión en fecha tres de abril del corriente, se turnó a la Comisionada Ponente Josefina Buxadé Castelán, para los efectos legales dispuestos en el numeral 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

V. En fecha cinco de abril del año en curso, la Comisionada Ponente, con fundamento en el dispositivo legal 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dio vista al recurrente de las pruebas presentadas por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por un término de cinco días hábiles, para que ofreciera los medios probatorios que juzgará convenientes.

VI. Fenecido el término para que el hoy recurrente aportara medios probatorios que juzgara conveniente, mediante acuerdo de la Comisionada Ponente, se le requirió a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, para que en el término de tres días hábiles, pusiera a la vista para cotejo los originales de los Acuerdos ofrecidos en el Informe con Justificación presentado en fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, así como el nombramiento de su encargo de fecha

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

primero de mayo de dos mil cinco y el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha viernes dieciocho de marzo de dos mil cinco, o en su caso, ofreciera copia certificada de todos los documentos mencionados; certificados por funcionario facultado para esos efectos legales, de no hacerlo se valorarían los medios probatorios ofrecidos como obraban en el expediente.

VII. El veinticinco de abril del año en curso, el Coordinador General de Acuerdos, Luis Francisco Fierro Sosa, dictó la modificación del número de expediente del Recurso de Revisión de merito, con fundamento en el Acuerdo S.O.10/06.12.04.06/06, del Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, siendo el que se encuentra al rubro indicado.

VIII. En fecha veintiséis del mes de abril del año en curso, la Licenciada Lorena Alejandra Calvo González, Titular de la Unidad Administrativa Coordinadora de las Acciones en Materia de Acceso a la Información Pública, cumplimentó cabalmente en tiempo y forma legal el requerimiento de fecha veintiuno de abril del año en curso, formulado por la ponencia.

IX. En fecha dos de mayo del corriente, la Comisionada Ponente ordenó la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

X. A las doce horas con tres minutos, del día nueve del mes de mayo de dos mil seis, se celebró en las instalaciones de las oficinas que ocupa la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, acudiendo únicamente el representante del Sujeto Obligado, solicitando que las manifestaciones que desea alegar son las que se encuentran vertidas en el Informe con Justificación que obra en el expediente del presente recurso. Asimismo, se citó a las partes a oír la resolución del presente Recurso de Revisión.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal es competente para resolver el presente recurso de revisión de conformidad por lo preceptuado en los numerales 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracción II, 25, 31, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco; 1, 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

SEGUNDO. Previamente al estudio del fondo del presente asunto se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales de procedibilidad del recurso de revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

a) Se encuentran satisfechos, en el caso, los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que el escrito que dio origen al recurso de revisión se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, y satisface los requisitos formales para su elaboración, previstos en tal precepto, como son: formularse por escrito, señalar la Autoridad o Autoridades que emitieron la resolución materia del recurso o a la que se le imputa la violación a las disposiciones de la ley, el nombre del recurrente, el domicilio del recurrente en el lugar de residencia de la autoridad que conozca del recurso, o medio que señale para recibir notificaciones, acto que se recurre señalando los agravios que le causan, pruebas que ofrezcan y firma del promovente o, en su caso, su huella digital.

b) El recurso de revisión está promovido por parte legítima, de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, el promovente interpone el recurso por sí mismo.

c) El escrito del recurso de revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Toda vez que, la respuesta fue emitida en fecha quince de marzo de dos mil seis, por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la cual es responsable la Licenciada Lorena Alejandra Calvo González, y el hoy recurrente presentó su escrito de recurso, el día veinticuatro siguiente, en la misma Secretaría.

No pasa por desapercibido esta Comisión, que en el Recurso de Revisión, el recurrente señaló: ***“...respecto de la solicitud de información con folio PUE-2006-000093, iniciada el 01 de abril de 2006...”***; se observa que la fecha a que hace referencia es incorrecta, toda vez que se desprende de autos, que la fecha en la que el ciudadano **EDUARDO GONZALEZ SOTO**, presentó su solicitud de información fue el primero de marzo y no del mes de abril. Por lo que, para efectos del análisis de la presente resolución, se tiene como fecha de presentación de la solicitud de información el primero de marzo del año en curso.

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

TERCERO. Toda vez que, en el Informe con Justificación rendido por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, no señala expresamente al responsable de la información, como lo dispone el artículo 42, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y aunado a que los Acuerdos de clasificación de la información se encuentran signados por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como por la propia Titular de la Unidad Administrativa de la misma Secretaría, esta Autoridad presupone que al no señalar responsable de la información, y anexar al presente expediente, el nombramiento de la Licenciada Lorena Alejandra Calvo González, como “DIRECTOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, PLANEACION E INFORMATICA”, así como el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en el cual se determinan expresamente las atribuciones conferidas a la Titular de la Unidad Administrativa, ésta se considera como la responsable de la Información solicitada.

CUARTO. Del contenido literal del recurso de revisión, la cuestión planteada en el presente asunto, consiste en determinar si la negativa de la información solicitada por el recurrente es apegada a Derecho, especialmente a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y si los acuerdos de clasificación de la información

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

presentados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cumplen a cabalidad con los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Estatal, aprobados por el Pleno de este órgano, mediante Acuerdo **S.O. 20/05.07.11.05/04**, de fecha 30 de junio de dos mil cinco, que fue publicado el diecinueve de agosto del mismo año. En caso de que los acuerdos de clasificación sean violatorios deberán ser revocados o modificados; o bien, si se encuentran apegados a la legalidad, en consecuencia debe confirmarse el acto impugnado.

QUINTO. De los acuerdos dictados por el Sujeto Obligado, signados por el Ingeniero José Javier García Ramírez, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Licenciada Lorena Alejandra Calvo González, Titular de la Unidad Administrativa Coordinadora de las Acciones en Materia de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de fecha nueve y diez de febrero de dos mil seis, los cuales se valoran como documentales públicas con pleno valor probatorio, de conformidad con el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria.

En el caso de los documentos aportados por el recurrente denominados **captura de solicitud de información** de fecha primero de marzo de dos mil seis y **ciudadano: recibe**

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

respuesta de fecha quince de marzo de dos mil seis, así como por lo que se refiere a su solicitud de cotejo, al no habérseles negado su autenticidad o se les redarguyó de falsas por el Sujeto Obligado, sino que al contrario el propio Sujeto Obligado reconoció la solicitud de información, así como la respuesta dada, procesalmente no hubo necesidad de realizar dicha confrontación, otorgándoles pleno valor probatorio, de conformidad con el numeral 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado supletoriamente.

Queda acreditada la existencia del acto reclamado con la respuesta que dio el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2006-000093**, en dicha solicitud de información del hoy recurrente, requirió a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

“...cuáles y cuántas son las obras públicas que en el 2005 la secretaría (sic) asignó de forma directa, así como las razones sociales de las empresas que obtuvieron los contratos, cuáles son los nombres de sus representantes legales y cuáles son los montos de los respectivos contratos...”

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas respondió, que en el caso de cuáles y cuántas obras públicas asignó la Secretaría en forma directa en el año dos mil cinco, las razones sociales de las empresas que obtuvieron los contratos y cuáles son los montos de los mismos, señaló:

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

“...De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se considera que la información solicitada es reservada en los casos relativos a: cuales y numero de obras asignadas de forma directa durante 2005; las empresas ganadoras de los contratos y los montos de inversión de cada obra...”

SEXTO. Antes de entrar al análisis de fondo del asunto, habría que enfatizar que por cuanto hace a la petición del hoy recurrente se refiere textualmente a ***“...cuáles y cuántas son las obras públicas que en el 2005 la secretaría (sic) asignó de forma directa...”*** y en el informe con justificación emanado del Sujeto Obligado al respecto la refiere como ***“...adjudicación directa...”***, como se observa en diversos párrafos del informe presentado, reconoce el Sujeto Obligado la asignación como adjudicación. Para tal efecto se desarrollará un breve análisis de las palabras “asignación” y “adjudicación”, a fin de esclarecer la situación planteada.

De acuerdo con el Diccionario Práctico de la Lengua Española, Editorial Grijalbo, a foja 86, señala que la palabra, **ASIGNACIÓN** es la Acción y efecto de asignar. Por cuanto hace a la palabra, **ADJUDICACIÓN** es la Acción y efecto de adjudicar.

En el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española en su Vigésima Primera Edición, la palabra **ASIGNAR**, es señalar lo que le corresponde a una persona o cosa; y la palabra **ADJUDICAR**, es declarar que una cosa corresponde a

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

una persona o conferírsela en satisfacción de algún hecho. En el Diccionario Océano Multimedia de Sinónimos y Antónimos, de Océano Grupo Editorial, S.A., considera a estas dos palabras como sinónimos.

Aunado a lo anterior, y como se desprende de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado de Puebla, en su numeral 23, señala expresamente que todas las obras públicas y los servicios que con ellas se relacionen, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, sólo se podrán contratar mediante los siguientes procedimientos:

- I.-** Licitación pública;
- II.-** Invitación a cuando menos cinco personas;
- III.-** Invitación a cuando menos tres personas; y
- IV.- Adjudicación directa.**

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de conformidad con el dispositivo legal 6, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado de Puebla, que señala:

“...Corresponde en la Administración Pública del Estado a la Secretaría la realización de los procedimientos de adjudicación en todas sus fases, conforme a lo previsto en la presente Ley...”

Por lo que, se encuentra obligada a respetar los procedimientos enlistados en el párrafo inmediato anterior.

En ese orden de ideas, para esta resolución se asume el

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

criterio de que la palabra **asignación directa**, empleada por el recurrente en su solicitud de información, se refiere al procedimiento de **adjudicación directa**, que realiza el Sujeto Obligado.

Por así convenir al estudio del presente recurso de revisión, en razón de método, respecto de la información requerida y negada, se realizará la acumulación en razón de las características de la propia información, por incisos. En el **a)**, cuáles y cuántas son las obras públicas que en el dos mil cinco la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas asignó en forma directa; **b)** cuáles son las razones sociales de las empresas que obtuvieron los contratos de adjudicación directa y los montos de las mismas y **c)**, los nombres de los representantes legales de las empresas a las que se le adjudicaron las obras.

a) Por cuanto hace a cuántas y cuáles son las obras públicas que se adjudicaron directamente en el año dos mil cinco, en el Informe con Justificación y en sus alegatos, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, señaló lo siguiente:

“...1.- Cuáles y número de obras asignadas de forma directa durante 2005.

En este caso, se considera que se actualiza la causal prevista en el artículo 12 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, en virtud que aun

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

se encuentra en trámite el cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma; por lo que la totalidad de la información de dichos expedientes se encuentra reservada por el plazo de 3 años contados a partir de la fecha en que se haya entregado la fianza de vicios ocultos por parte de la empresa contratada, plazo que se fija en razón de que derivado que la citada fianza garantiza por un año contado a partir de la fecha en que se realizó en el acta entrega recepción los trabajos ejecutados, puede implementarse algún procedimiento administrativo para hacerla efectiva, estimando que en dicho plazo se puede llegar a concluir en definitiva, salvo aquella, que por resolución de la autoridad competente, por disposición legal deba conservar tal carácter por un término distinto, y a partir de la finalización del trámite, observándose los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 último párrafo de la misma ley, las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, siempre y cuando no tengan relación directa o que de su vinculación se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como reservada, y en el presente caso, si existe una vinculación entre información que coloca a la totalidad como reservada.

En efecto la vinculación radica en el sentido que esta información en su conjunto tiende a proteger los intereses personales de los particulares que recibieron ingresos al participar en la ejecución de obras, y de darse a conocer los ingresos que obtuvieron, se estaría comprometiendo su seguridad personal, como se hace valer en el presente considerando...”

Respecto a lo esgrimido por el Sujeto Obligado, en la propia

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado de Puebla, señala en su capítulo III de la Contratación, en su Sección Primera de los Procedimientos de Adjudicación en el dispositivo legal 23, fracción IV, que uno de los procedimientos de adjudicación es la **ADJUDICACIÓN DIRECTA**. Asimismo, dispone que en los procedimientos de adjudicación se deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente los que se refieren a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo la convocante proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos requisitos y procedimientos, con la finalidad de evitar favorecer a algún participante.

Por cuanto hace al trámite o procedimiento de la adjudicación directa, éste se encuentra contemplado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados, en su numeral 47 BIS, que señala: En la Instrumentación de un procedimiento de adjudicación directa, las dependencias y entidades deberán realizar lo siguiente:

- I.- Emitir las cartas invitación a cuando menos dos licitantes;***
- II.- Entregar al licitante que solicite su inscripción, el proyecto ejecutivo o en su caso los términos de referencia; el modelo de contrato y el catálogo de conceptos;***
- III.- Solicitar al licitante que presente la siguiente documentación:***

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

- a) *El proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad;*
- b) *El modelo de contrato, firmado en su integridad;*
- c) *Copia de la Constancia de Inscripción en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad, con la que se acredite la especialidad necesaria para la ejecución de los trabajos;*
- d) *Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 55 de la presente Ley;*
- e) *El catálogo de conceptos, en el que se incluya los precios propuestos; y,*
- f) *Garantía de seriedad de su propuesta.*

IV.- Una vez analizada cuantitativa y cualitativamente las propuestas presentadas, deberá emitir un dictamen que servirá de base para la emisión del fallo, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la presente Ley, en los aspectos que resulten aplicables;

V.- Solicitar a la Secretaría la autorización para la formalización de la contratación, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la presente Ley; y

VI.- Notificará a los licitantes el resultado consignado en el dictamen a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

Por lo que, en el propio cuerpo normativo en comento, se expresa que el **trámite** de la **ADJUDICACION DIRECTA**, culmina con el dictamen que servirá de base para el fallo y la notificación a los licitantes, y no como lo que arguye el Sujeto Obligado, que el trámite administrativo se encuentra aún en proceso. Aunado a que la solicitud del recurrente se refiere únicamente a cuántas y cuáles son las obras públicas adjudicadas directamente por el Sujeto Obligado en el año dos mil cinco, esa información no encuadra en la hipótesis

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

normativa del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que es de libre acceso público. Quedando a salvo los datos de los trámites administrativos a que hace referencia el Sujeto Obligado. Por lo que respecta a la interpretación que le da al artículo 14, de la misma ley, la información que solicita el ciudadano no tiene algún tipo de vinculación con el contenido del trámite administrativo que siguió a la adjudicación directa.

b) En cuanto a las razones sociales de las empresas ganadoras y los montos de los contratos, en el Informe con Justificación y en sus alegatos, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas señaló lo siguiente:

“...2.- Por lo que respecta a la información consistente en las empresas ganadoras de los contratos y a los montos de inversión de cada obra, se considera reservada de acuerdo a lo siguiente:

a) En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en el artículo 12 fracción III establece que se considera como información reservada aquella entregada por particulares que esté relacionada con cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas, técnicas, invenciones, patentes o cualquiera otra similar, cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales, por cuanto a quien acceda a ella de manera previa al conocimiento general pueda obtener un beneficio indebido o ilegítimo.

b) En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en el

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

artículo 12 fracción XI establece que se considera como reservada cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero.

En la especie se considera se actualizan las causales previstas en el artículo 12 fracciones III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de lo siguiente:

Se considera reservada la información consistente en los datos relativos a las empresas que resultaron adjudicadas en las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en virtud que al difundir dicha información, se puede generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, que en este caso sería la empresa contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, ya que equivaldría a que terceros cuenten con información propia de las empresas y se utilice la información para fines diversos a los establecidos en la legislación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Es decir, se trata de información de carácter económica y administrativa, que pudieran utilizar quienes deseen participar en cualquier procedimiento de adjudicación previsto en la legislación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma (posibles competidores) y su difusión podría afectar a las negociaciones contratadas en su operación normal, al tener otras personas datos relativos a los contratos que tienen suscritos con el Estado, el monto y los plazos, lo que además pudiera afectar su competitividad con otras empresas.

De igual forma se considera reservada la información relativa a los montos de inversión de cada obra contratada, en atención a que esta información en su conjunto tiende a proteger

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

los intereses personales de los particulares que recibieron ingresos al participar en la ejecución de obras, y de darse a conocer los ingresos que obtuvieron, se estaría comprometiendo su seguridad personal.

Aunado a ello, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, uno de los aspectos que se evalúan para adjudicar una obra o servicio relacionados con la misma es el relativo al precio que oferta el licitante para la realización de los trabajos objeto del procedimiento de adjudicación respectivo.

Esto implica que no sea posible difundir el monto de inversión contratado, ya que equivaldría a dar a conocer a terceros los precios que cada empresa libremente oferta lo que pudiera en su momento presentar una ventaja en perjuicio del contratado y en beneficio del tercero que tendría la información, lo que limitaría la libre competencia para presentar una propuesta solvente y que asegure las mejores condiciones al Estado en cuanto precio, aunado a que podría utilizarse para otros fines en perjuicio de la empresa contratada.

En este sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12 fracciones III, XI, 14, se clasificó como reservada la información que obra en los expedientes unitarios de obra pública y servicios relacionados con la misma, y la información que obra en ellos relativos a los nombres de las empresas que resultaron adjudicadas en forma directa, así como los montos de inversión, por el plazo de 3 años contados a partir de la fecha en que se haya entregado la fianza de vicios ocultos por parte de la empresa contratada, plazo que se fija en razón de que derivado que la citada fianza garantiza por un año contado a partir de la fecha en que se realizó en el acta

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

entrega recepción los trabajos ejecutados, puede implementarse algún procedimiento administrativo para hacerla efectiva, estimando que en dicho plazo se puede llegar a concluir en definitiva, salvo aquella, que por resolución de la autoridad competente, por disposición legal deba conservar tal carácter por un término distinto, y a partir de la finalización del trámite, observándose los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

De acuerdo a lo anterior se desprende que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 11, 12 fracciones III, IV, XI, 14 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla no fue posible proporcionar la información solicitada...”

Por cuanto hace a las razones sociales de las empresas a las que se le adjudicó en forma directa obras públicas en el año dos mil cinco, es información pública, ya que se convierten en prestadoras de servicio del Estado. Aunado a esto, la razón social de una empresa no se enmarca de alguna manera en lo establecido en la fracción III, del artículo 12 de la ley de la materia, como lo trata de hacer valer el Sujeto Obligado, ya que el simple nombre de la empresa no perjudica o lesiona intereses generales de carácter industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos, invenciones, patentes o cualquier otro similar, por cuanto a quien acceda a ella de manera previa al conocimiento general pueda obtener un beneficio indebido o ilegítimo, dicha información no genera ventaja personal o indebida a un tercero, como lo sería la empresa contratada, ya que en el caso específico, al ser información de carácter económico y administrativo por ser erogada por el Gobierno del

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Estado, no afecta la competitividad de las empresas, sino al contrario, generaría la competencia leal entre las mismas, a fin de favorecer en precios y calidad las obras que sean contratadas por el propio Gobierno, por ende debe de ser del conocimiento público. Aunado a lo anterior, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado, en su artículo 23, párrafo tercero, señala:

“...la convocante, pondrá a disposición del público a través de los medios de difusión electrónica que establezca, los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación pública, invitación o adjudicación directa...”

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo **S.O. 13/05.15.06.05/01**, aprobado por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en fecha quince de junio de dos mil cinco, por el cual las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar el cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su punto VIII, precisa que:

“El sujeto obligado deberá poner a disposición la información relativa a las convocatorias a concurso o licitación, así como los contratos que haya celebrado en materia de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como sus resultados. Dicha información deberá contener como mínimo:

- I. La unidad administrativa que emitió la convocatoria o que celebró el contrato.***
- II. El procedimiento de convocatoria y contratación.***

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

- III. ***El nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral a la cual se le asigne el contrato.***
- IV. ***La fecha, objeto, monto y plazos de cumplimiento del contrato.***
- V. ***Los convenios de modificación a los contratos, en su caso, precisando los elementos a que se refieren las fracciones anteriores...”***

Así las cosas, el dispositivo legal transcrito y el acuerdo de referencia señalan de manera expresa que la información analizada, como es la **razón social de la empresa** y el **monto** de la adjudicación, no sólo son de carácter público, sino que el Sujeto Obligado preferentemente debió poner a disposición del público los datos relevantes y mínimos de los contratos adjudicados, como una obligación de transparencia gubernamental, a través de medios de difusión electrónica los datos relevantes y mínimos de los contratos.

c) Por cuanto se refiere a los nombres de los representantes legales de las empresas ganadoras, en el Informe con Justificación, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, señaló lo siguiente:

e) Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado en sus fracciones II y III regula lo relativo a datos personales e información confidencial de acuerdo a lo siguiente: Datos Personales: Es la información relativa a las personas físicas, identificadas o identificables, entre otras, lo relativo a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas morales o emocionales, su vida afectiva y familiar, su

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

domicilio, su número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o fisiológicas (sic), los estados de salud, físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad o su derecho a la secrecía, Información Confidencial: Es la información que se encuentra en poder de los sujetos Obligados relativa a datos personales.

f) Que, la invocada Ley establece en su artículo 17 que los Servidores Públicos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información; salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito, del titular de la información.

g) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 fracción VII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en su carácter de sujeto obligado tiene la obligación de hacer accesible la información pública a cualquier persona en términos de lo que señala la misma.

h) Que mediante Acuerdo del Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, publicado el día diecinueve de agosto de dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Estado, se establecieron los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar el Ejecutivo del Estado, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, por lo tanto, cumplir con el Acuerdo de clasificación correspondiente.

i) De conformidad con los artículos 11, 16 y 17 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el legítimo propósito de evitar perjuicios o daños irreparables a las funciones de la Administración Pública, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado, se estima que la información confidencial en posesión de los Sujetos Obligados tendrá este carácter

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

indefinidamente, con las excepciones previstas en esta Ley y demás ordenamientos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracciones II, III, 11, 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se clasificó de forma indefinida como información confidencial que obre en cualquiera de los archivos de esta Secretaría la que contenga datos personales de las personas físicas, identificadas o identificables, entre otras, lo relativo a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, su vida afectiva y familiar, su domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud, físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad o su derecho a la secrecía.

De acuerdo a lo anterior se desprende que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tratarse de datos personales.

Por lo que hace a este punto, se analizan las fracciones II y III, del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de los DATOS PERSONALES y la INFORMACION CONFIDENCIAL, con lo que sustenta el Sujeto Obligado sus acuerdos de clasificación. Los Datos Personales, de acuerdo a la ley de la materia, se refieren a la información relativa a las personas físicas, identificadas o identificables, entre otras, lo relativo a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, su vida afectiva y familiar, su

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud, físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad o su derecho a la secrecía y la información confidencial, es la que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados relativa a datos personales.

Lo que nos lleva a razonar que el sólo nombre al no ir acompañado de otros datos de la persona que formen un conjunto de elementos que la haga identificable, como se señala en la propia Ley, por sí solo no ostenta el carácter de información confidencial, por lo que es de libre acceso público.

Asimismo, en cuanto a la solicitud de información que formula el recurrente, hace referencia exclusivamente a los nombres de los representantes legales de las empresas a las cuales se les adjudicó obras públicas en el año próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2987, fracción I, y 2988, fracción IX, del Código Civil para el Estado de Puebla, señala que éstos se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad, cuando se registran las escrituras constitutivas de las personas jurídicas de derecho civil, por todo lo argumentado, se considera que es una información de libre acceso público.

En virtud de lo expuesto, los nombres de los representantes legales de las empresas, al no ser información confidencial y

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

ser de libre acceso público, no encuadran en la hipótesis normativa a la que hace alusión el acuerdo de clasificación elaborado por el Sujeto Obligado de fecha nueve de febrero de dos mil seis, dado que el mismo no precisa las series documentales, ni los expedientes unitarios de obra pública, por lo que se deja intocado para los efectos de esta resolución.

Sin embargo, no pasa inadvertido a este órgano, toda vez que obra en el expediente del asunto que se resuelve, el acuerdo señalado en el párrafo inmediato anterior, en el cual ***“...clasifica de forma indefinida como información confidencial (sic) que obre en cualquiera de los archivos de esta Secretaría la que contenga datos personales de las personas físicas...”***, enfocándose únicamente a realizar una transcripción literal de lo contenido en la norma, no cumpliendo a cabalidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el lineamiento Quinto de los Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, al no individualizar la fuente de información específica, haciéndolo un acuerdo genérico e impreciso, toda vez que no permite identificar las series documentales que contienen información confidencial. Por lo que, los efectos del multicitado acuerdo no se logran, al no estar debidamente motivado.

Aunado a lo anterior, por la atribución conferida en el artículo

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

31, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, procede que al Titular del Sujeto Obligado con plena autonomía dicte uno o varios acuerdos de clasificación de información, en apego al numeral 14, del cuerpo normativo en comento y al lineamiento Quinto de los Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMO. De los razonamientos vertidos en el considerando anterior, se concluye que el Sujeto Obligado deberá revocar el acuerdo de clasificación de fecha diez de febrero de dos mil seis, por cuanto hace a los datos precisados en los incisos a), b) y c) relativos a la solicitud de información, de conformidad con el lineamiento Décimo Primero del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para efectos de se entregue la información requerida por el recurrente en la forma en que lo solicita y se dicte un acuerdo de Desclasificación correspondiente. Asimismo, por lo que respecta al inciso b), se recomienda al Sujeto Obligado que ponga a disposición del público, los datos relevantes y mínimos de los contratos adjudicados, como una obligación de transparencia gubernamental, preferentemente a través de medios de difusión electrónica.

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE REVOCAN el oficio de respuesta de la solicitud de información y el acuerdo de clasificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de fecha diez de marzo de dos mil seis, en los términos manifestados en los considerandos **Sexto** y **Séptimo** de la presente resolución, a efecto de que se entregue la información requerida por el recurrente en la forma en que lo solicita y se dicte el Acuerdo de Desclasificación correspondiente.

SEGUNDO.- Se RECOMIENDA al Sujeto Obligado poner a disposición del público, los datos relevantes y mínimos de todos los contratos adjudicados en forma directa, como una obligación de transparencia gubernamental, preferentemente a través de medios de difusión electrónica, en los términos manifestados en el considerando **Sexto** y **Séptimo** de la presente resolución.

TERCERO.- CÚMPLANSE en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

resolución, y en el mismo término infórmese a esta Comisión sobre su cumplimiento.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 13, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, se instruye al Coordinador General de Acuerdos de este órgano, el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención los números telefónicos (01222) 2377722, 2376805 y el correo electrónico francisco.fierro@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, **ROBERTO DÍAZ SÁENZ, ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO** y **JOSEFINA BUXADÉ CÁSTELAN**, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el día **DIECIOCHO** de **MAYO** de **DOS MIL SEIS**, ante el Coordinador General de Acuerdos **LUIS FRANCISCO FIERRO SOSA**. Con fundamento en el artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: **Secretaría de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas**
Recurrente: **Eduardo González Soto**
Folio: **PUE-2006-000093**
Expediente: **02/SEDUOP-01/2006**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

del Estado de Puebla, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos y por oficio al Sujeto Obligado.

ROBERTO DÍAZ SÁENZ

COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN**

**ANTONIO JUÁREZ
ACEVEDO**

COMISIONADA

COMISIONADO

LUIS FRANCISCO FIERRO SOSA

COORDINADOR GENERAL DE ACUERDOS